

## **LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, UN RETO DE LA JURISDICCIÓN EN LA ERA DE LAS REDES SOCIALES.**

En virtud del artículo 19, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la libertad de expresión se reconoce como un auténtico derecho humano, cuyo cauce por su naturaleza misma, desemboca indefectiblemente en los derechos de carácter político.

Es claro que la libertad de expresión ha encontrado mayor expansión en los Estados Nacionales organizados a través de un sistema democrático y constitucional de derecho, lo cual tiene una lógica natural, debido al dinamismo social y cultural, así como a su sistema económico generalmente inclinado al capitalismo liberal, combinación que da como resultado una mayor proclividad a la protección de los derechos políticos.

En nuestro país el derecho de libertad de expresión se encuentra consagrado en el artículo 6o, constitucional y literalmente señala lo siguiente: "la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público", derecho que si bien constituye una garantía real a la expresión de las ideas, también es susceptible de ser limitado en circunstancias específicas, principalmente cuando atente contra derechos de terceros en sus diferentes dimensiones.

Ahora bien, debido al dinamismo de las estructuras sociales y económicas de los estados democráticos de derecho, se ha generado una revolución comunicativa globalizada, la cual contribuyó al desarrollo de nuevas tecnologías de información y comunicación, las cuales permiten manejar información casi de forma ilimitada y masiva, además con una gran celeridad en su intercambio. En tales condiciones, los modelos tradicionales de comunicación de las ideas, se fueron moldeando en una estructura virtual que encontró un canal abierto en el internet y en las denominadas redes sociales, como Facebook, Twitter, Instagram, Whatsapp, entre otras.

El fenómeno electrónico de expansión de la información y el respectivo cambio de modelo de comunicación, tuvo un impacto tan globalizado que los países en vías de desarrollo no quedaron exentos de esta nueva modalidad de interacción social. México es un claro ejemplo del impacto que ha generado este nuevo modelo de interacción social a través de las redes sociales y el internet, pues la tendencia de nuevos paradigmas asociados a ellos, es una cuestión que puede verse a diario.

Por supuesto, en el ámbito del sistema jurídico nacional e internacional, esta cantidad y variedad de fenómenos sociales y culturales ha producido no sólo un reordenamiento normativo, sino una reconfiguración de la forma en que entendemos el derecho.

En materia político electoral, se ha gestado un cisma en la forma en que operaban los modelos de comunicación política, lo cual ha llevado no solo a los actores políticos, sino a la ciudadanía a exigir una protección jurídica que regule la nueva plataforma electrónica de comunicación y de expresión.



Sin embargo, no es una tarea fácil para los órganos legislativos y operadores jurídicos realizar una tarea de regulación normativa que permita abarcar todas las posibles e imaginables hipótesis de hechos y de derecho que pudieran resultar de la interacción social en este universo paralelo, de implicaciones legales, denominado internet. Ello porque representa un reto titánico agrupar en un cuerpo normativo la regulación de una red de interacción global, así como sería complejo establecer mecanismos eficaces de inhibición de conductas humanas en una plataforma multidimensional en la que una persona puede tener de hecho varias personalidades virtuales.

No obstante, en nuestro país se han dado pasos importantes en la regulación del internet y de las redes sociales, en tratándose de derechos fundamentales de carácter político y electoral, lo cual es observable si vemos hacia la jurisdicción electoral en la que en ya muchas ocasiones ha emitido fallos relacionados con las libertades y derechos que podemos ejercer a través del internet y las redes sociales.

Como referencia a lo anterior tenemos varias resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las que se ha pronunciado respecto a los alcances que puede tener tanto el internet, como las redes sociales, en relación a los derechos político-electorales, así como sus límites y restricciones.

Tal es el caso de la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-7/2018, el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, en la que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió confirmar una determinación emitida por la Sala Especializada de ese mismo Tribunal, en la que se resolvió que un video difundido en redes sociales no constituía un acto anticipado de precampaña y consecuentemente no era necesario analizar la amplitud de su difusión.

En la referida sentencia se reflexionó que el internet es un medio fundamental para que las personas ejerzan su derecho de libertad de opinión y de expresión y que su restricción sólo debe darse en circunstancias excepcionales y limitadas, las cuales deben estar previamente establecidas en la ley, y sólo si con ello se protegen otros derechos humanos.

Esencialmente la Sala Superior, señaló que su deber como tribunal constitucional es velar por la protección de la libertad de expresión en internet, e impulsar el pluralismo informativo. Además de que se reflexionó que dada la inexistencia de un marco regulatorio de internet, resulta desproporcionado e injustificado una limitación a la libertad de expresión política en esa plataforma.

Lo anterior, es una muestra de cómo ante el cambio de paradigma respecto al derecho de libertad de expresión en el moderno contexto del internet y de las plataformas denominadas redes sociales, debe adoptarse siempre un criterio de interpretación normativo expansivo, tendiente a la protección más amplia de los derechos humanos. Debemos entender que nos encontramos en un ciclo de cambio de la humanidad que entre otras cosas, nos obliga a interactuar con nuevos mecanismos de asociación.



El internet es la nueva senda en el que transitan las relaciones humanas y su complejidad es temporal y adaptativa, por lo tanto, es primordial sentar algunas de las primeras bases de organización y regulación normativa acorde con los derechos humanos históricamente consagrados, para atestiguar el cambio completo de arquetipo de interacción social, de una manera más armoniosa.

Criterios jurisdiccionales como el ejemplificado en líneas que anteceden, son una muestra de la evolución que ha tenido el derecho de libertad de expresión, podemos ver a través de esa y otras sentencias más, como las emitidas en los expedientes SUP-REP-542/2015, SUP-REP-16/2016 Y SUP-REC168/2016, las cuales además dieron lugar a sustentar el criterio jurisprudencial 19/2016, de rubro y texto siguiente: **“LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.-** De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se advierte que, por sus características, las redes sociales son un medio que posibilita un ejercicio más democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte de su derecho humano a la libertad de expresión, para lo cual, resulta indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet”. Lo cual, se traduce en una materialización del principio de progresividad de los derechos humanos en materia de libertad de expresión relacionado con el fenómeno de las redes sociales en nuestro país.

Por eso, hoy más que nunca es prioridad de los operadores jurídicos, generar un nuevo enfoque para juzgar con una perspectiva progresista de derecho, porque así y sólo así, se puede garantizar que los derechos humanos como la libertad de expresión, tengan un mecanismo de protección que posibilite el correcto desarrollo de nuestro sistema democrático que aún se encuentra en edificación. La historia ha demostrado que ahí donde los derechos humanos se han podido garantizar con mayor eficacia, donde la democracia ha alcanzado altos índices de madurez, ahí es posible alcanzar un desarrollo sostenible que permita el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.

En México según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó que para dos mil dieciocho, habían 74.3 millones de usuarios de internet, 3 millones más que en el dos mil diecisiete, lo cual representó un incremento del 4%, cuando se estimó 71.3 millones de usuarios. Pero si se analiza en una perspectiva mayor, podemos observar como los usuarios de internet creció casi en 12 millones en el último trienio, ya que en dos mil quince, se registraron 62.4 millones de internautas.

Lo anterior nos da una referencia de la magnitud del crecimiento de la red de internet en nuestro país, y el enorme reto que representa para el Estado garantizar que el uso de



esta plataforma electrónica sea acorde con las exigencias de la sociedad, sobre todo en relación con el ejercicio de sus derechos humanos.

Por lo tanto, los órganos de impartición de justicia en materia electoral, en tratándose de las resoluciones de litigios, relativos con el ejercicio de los derechos político-electorales de las redes sociales y la restricción de éstos, deben en todo momento, emitir sus fallos, considerando como un factor esencial que el acceso a las tecnologías de la información y comunicación es un derecho humano que permite la libre circulación de las ideas y opiniones en internet, y que la razón primordial para velar por ejercicio efectivo del derecho de libertad de expresión y opinión en el internet, constituye la base de la democracia moderna, favoreciendo la pluralidad y diversidad de pensamientos es ideas, y que no existe un marco regulatorio del internet.



Mauricio Gordillo Hernández.